



Asamblea General

Distr. general
27 de septiembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 105 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El derecho a la alimentación

Nota del Secretario General*

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, Sr. Jean Ziegler, de conformidad con la resolución 58/186 de la Asamblea General.

* El informe se presentó después del plazo estipulado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General debido a la necesidad de celebrar más consultas con los organismos especializados para reflejar la información disponible más actualizada.



Resumen

El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación presenta su cuarto informe a la Asamblea General según lo solicitado en su resolución 58/186 y en la resolución 2004/19 de la Comisión de Derechos Humanos.

El informe comienza con una sinopsis de la situación actual del hambre en el mundo, reseñas de las actividades realizadas por el Relator Especial el año pasado, y luego se abordan situaciones de interés especial con respecto al derecho a la alimentación.

La alarmante noticia es que el hambre aumenta. Según el informe más reciente de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el número de víctimas de subnutrición permanente y grave ha aumentado desde el último informe. En la actualidad 842 millones de personas sufren de subnutrición en un mundo que ya produce más alimento del necesario para alimentar a la población mundial. Los niveles de hambre han aumentado todos los años desde la Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en 1996, cuando los gobiernos prometieron erradicar el hambre. El hambre mata a muchas más personas que cualquier guerra contemporánea o ataque terrorista. Un niño menor de 5 años muere de enfermedades relacionadas con el hambre cada cinco segundos. Es indignante que dejemos que el hambre mate a tantos niños pequeños. El derecho a la alimentación es un derecho humano, inherente a cada ser humano.

El Relator Especial expresa su grave preocupación ante la situación actual en numerosos países y zonas, en particular en el Sudán, la República Popular Democrática de Corea, Cuba y el territorio palestino ocupado. Insta a los Gobiernos del Sudán y de la República Popular Democrática de Corea a que adopten medidas inmediatas para poner fin a las violaciones del derecho a la alimentación de sus pueblos. Insta asimismo al Gobierno de Israel, en su calidad de Potencia ocupante, a que respete sus obligaciones con arreglo al derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos en pro del derecho a la alimentación del pueblo que vive en el territorio palestino ocupado. Insta además al Gobierno de los Estados Unidos de América a que se abstenga de adoptar medidas unilaterales que afectan el derecho a la alimentación de los habitantes de Cuba.

A fin de hacer efectivo el derecho a la alimentación es necesaria una mejor comprensión general del derecho. En la actualidad el Grupo de Trabajo Intergubernamental de la FAO se ocupa de redactar "directrices voluntarias" encaminadas a prestar asistencia a los gobiernos en el ejercicio del derecho a la alimentación por conducto de un enfoque de la seguridad alimentaria basado en los derechos. En el informe se presenta una actualización de ese proceso, pero se señala que ese proyecto de directrices tal vez se mantenga relativamente débil, porque un reducido número de gobiernos se muestra reacio a fortalecer la protección del derecho a la alimentación. El Relator Especial insta a los gobiernos a que se centren en el objetivo del derecho a la alimentación para todos y a que fortalezcan las directrices finales.

En el último capítulo del presente informe se examina una nueva cuestión que reviste importancia para el derecho a la alimentación. En numerosos países, especialmente en Asia, pero también en África y América Latina, muchas comunidades dependen del pescado y de los recursos de la pesca para su acceso a los alimentos y a sus medios de vida. No obstante, la reestructuración en curso del comercio de pescado y de la industria pesquera tiene a veces efectos negativos sobre los medios de vida

y la seguridad alimentaria de los pescadores artesanales y de subsistencia, por lo cual retrasa su impulso hacia la industrialización, la privatización y la exportación. Es necesario proceder con cuidado para velar por que los cambios en las políticas y programas no resulten en una exclusión efectiva de los pescadores artesanales y de subsistencia de su acceso a bancos de pesca. Se debe garantizar que el cambio hacia la industrialización, la privatización y la exportación de la industria pesquera no resulte en la transferencia de los derechos y recursos de los pobres a manos de los ricos. El derecho a la alimentación significa principalmente el derecho a poder alimentarse con dignidad, y, por consiguiente, es necesario, entre otras cosas, adoptar medidas positivas para proteger los medios de vida pertinentes, en particular cuando hay pocas alternativas. El derecho a la alimentación requiere que se respete ese derecho, se proteja y se haga efectivo para todas las personas, incluidas las comunidades pesqueras marginadas.

El presente informe finaliza con una serie de recomendaciones.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.	1–15	4
II. Situaciones que revisten especial interés.	16–24	8
III. Actualización de las “directrices voluntarias” relativas al derecho a una alimentación adecuada	25–32	11
IV. El derecho a una alimentación adecuada y la pesca como medio de vida.	33–60	13
V. Conclusiones y recomendaciones.	61–62	22

I. Introducción

1. El Relator Especial presenta su cuarto informe a la Asamblea General, según lo solicitado en la resolución 58/186 de la Asamblea General y en la resolución 2004/19 de la Comisión de Derechos Humanos.

2. Es indignante que en el siglo XXI muera un niño menor de cinco años cada cinco segundos por enfermedades relacionadas con el hambre¹. Eso significa que más de seis millones de niños pequeños morirán de hambre para fines del 2004. El hambre matará a más gente que todas las guerras libradas el año en curso. Sin embargo, ¿dónde se lucha contra el hambre? En el último informe, *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, 2003*, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) informa acerca de “una marcha atrás en la lucha contra el hambre”. El número de personas que padecen desnutrición en forma permanente y grave ha aumentado a 842 millones de 840 millones en el último informe. A pesar del progreso logrado a comienzos del decenio de 1990, el número de víctimas de malnutrición crónica aumentó en 18 millones entre 1995 y 1997 y entre 1999 y 2001. A pesar del importante progreso reciente que se ha logrado en 19 países, en la actualidad la tendencia general es de retroceso, en vez de un logro progresivo del derecho a la alimentación. Varios países muy poblados han comenzado a empeorar, incluidas la India, Indonesia, Nigeria, el Pakistán y el Sudán. El progreso en China es lento. En el informe de la FAO se advierte que “el objetivo de la Cumbre de reducir el número de las personas desnutridas a la mitad para el año 2015 parece estar cada vez más remoto”. El hambre no ha disminuido sino que ha aumentado desde 1996. Esto constituye una mofa de las promesas hechas por los gobiernos en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en 1996 y 2002, así como de las promesas contenidas en los objetivos de desarrollo del Milenio.

3. El hambre no es inevitable, ni es aceptable. Vivimos en un mundo cada vez más rico y con plena capacidad de erradicar el hambre. No hay secretos respecto de cómo erradicarlo, no hay necesidad de contar con nuevas tecnologías, simplemente es necesario lograr un compromiso político para poner a prueba políticas existentes que enriquecen a los ricos y empobrecen a los pobres. Llegó la hora de reconocer plenamente el derecho a la alimentación como un derecho humano que merece ser ejercido plenamente, como cualquier otro derecho humano. No se puede aceptar que el derecho a la erradicación del hambre ni el derecho a la alimentación apropiada sean considerados simplemente “aspiraciones” en lugar de derechos humanos reales que los gobiernos están obligados a respetar y a hacer valer.

4. El derecho a la alimentación es un derecho humano, protegido en virtud del derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos. En la observación general No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se definió de la siguiente forma: “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla” (párr. 6). El Relator Especial, inspirándose en la observación general, resume la definición de derecho a la alimentación de la siguiente forma:

“El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y

que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna” (E/CN.4/2001/53, párr. 14).

5. El derecho a la alimentación significa que los gobiernos tienen obligaciones respecto de su pueblo. Esas obligaciones son el respeto, la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación. La obligación de respetar el derecho a la alimentación significa que los gobiernos no deben adoptar medidas que afecten negativamente el acceso que tiene su pueblo a los alimentos. Eso significa que los gobiernos no deben, por ejemplo, desplazar por la fuerza a las personas de su tierra o granja, o destruir en forma arbitraria sus cultivos o alimentos, utilizar los alimentos como un arma política y restringir el acceso a la ayuda alimentaria humanitaria. La obligación de proteger significa que los gobiernos deben proteger a las personas de posibles medidas negativas de otros poderosos agentes y entraña la adopción de medidas pertinentes por parte de los gobiernos, por ejemplo, para prevenir el envenenamiento de suministros de agua, el no poder acceder al agua después de un proceso de privatización de los recursos hídricos o proteger a las personas contra abusos del poder empresarial. Para finalizar, la obligación de hacer efectivo el derecho significa que los gobiernos deben hacer todo lo que esté en su poder para crear un entorno favorable a fin de velar por que todas las personas se puedan alimentar con dignidad. El derecho a la alimentación es principalmente el derecho a poder alimentarse con dignidad. Los gobiernos tienen la responsabilidad de velar por que todos, incluidos los más pobres y los más discriminados, tengan un medio de vida adecuado para mantener su seguridad alimentaria. Como último recurso, los gobiernos deben proporcionar redes de seguridad social y otras formas de apoyo a las personas que, por razones más allá de su control, no se puedan alimentar. Ese apoyo debe ser prestado como un derecho, no como caridad, a fin de garantizar la dignidad humana. Como lo ha esbozado la FAO, “un enfoque de la seguridad alimentaria basado en los derechos resalta la premisa de que la satisfacción de las necesidades básicas de las personas es un derecho de éstas, más que una cuestión de benevolencia”².

6. El Relator Especial es consciente de que varios gobiernos tienen cierta aversión al concepto de derecho a la alimentación apropiada o su justiciabilidad, algunos de ellos porque creen que no es compatible con sus sistemas jurídicos o políticos, y otros porque consideran que no es compatible con una economía basada en el mercado. No obstante, el Relator Especial señalaría que el derecho humano a la alimentación apropiada simplemente trata de garantizar la erradicación del hambre y el acceso a los alimentos para todos los seres humanos en todo momento. No es aceptable dejar que la gente muera de hambre en el mundo hoy en día. Todos los seres humanos tienen derecho a vivir con dignidad, y a no padecer hambre.

Actividades recientes del Relator Especial

7. El año pasado el Relator Especial realizó numerosas actividades para luchar por el derecho a la alimentación y cumplir su mandato. El Relator Especial presentó su informe a la Comisión de Derechos Humanos en el 60° período de sesiones, celebrado en abril de 2004, en el que resaltó cuestiones relacionadas con la soberanía alimentaria y las empresas transnacionales en relación con el derecho a la alimentación, así como informes de sus misiones a Bangladesh y al territorio palestino ocupado (E/CN.4/2004/10 y Add.1 y 2). En lo que va del año en curso ha realizado misiones a Etiopía (febrero de 2004) y Mongolia (agosto de 2004) para analizar y catalizar esfuerzos en pro de la realización del derecho a la alimentación apropiada. Tiene previsto realizar misiones en poco tiempo a Guatemala, la India y Sudáfrica.

para analizar la situación del derecho a la alimentación y adquirir experiencia de los ejemplos positivos de la lucha contra el hambre en esos países.

8. El Relator Especial también ha solicitado autorización para realizar misiones en la República Popular Democrática de Corea y Myanmar, pero no ha recibido respuesta de esos Gobiernos.

9. El Relator Especial ha continuado haciendo llamamientos urgentes y declaraciones de prensa, en forma individual y conjuntamente con otros relatores especiales, en situaciones urgentes relacionadas con el derecho a la alimentación apropiada en el territorio palestino ocupado, Rumania, el Sudán y Zimbabwe. Asimismo, el Relator Especial se ha dirigido por escrito a los gobiernos solicitando información sobre supuestas violaciones del derecho a la alimentación apropiada, incluso con respecto a casos particulares en la India, Myanmar y Filipinas. Cuando se presentó el informe aún se esperaban respuestas de los Gobiernos mencionados, a excepción de la India y Rumania. El Relator Especial agradece también la información que recibió en respuesta a la carta dirigida al Presidente de la Comisión Europea, por la que transmitía el informe de su misión al territorio palestino ocupado mencionado *supra*.

10. A la vez que supervisa las situaciones pertinentes y las violaciones del derecho a la alimentación, el Relator Especial ha hecho un seguimiento de los acontecimientos positivos con respecto a ese derecho, por ejemplo, el de las iniciativas positivas adoptadas en Sierra Leona, el Brasil, la India y Sudáfrica, así como nuevos acontecimientos en Honduras y Uganda. Encomia la iniciativa de organizaciones no gubernamentales de establecer relatores especiales nacionales en el Brasil y mantiene estrecho contacto con el relator especial nacional sobre el derecho a la alimentación. Recomienda que otros países estudien esa experiencia con miras a establecer mecanismos similares para supervisar la realización del derecho a la alimentación apropiada. En el Brasil, se han producido también otros acontecimientos importantes entre ellos la iniciativa del Gobierno de restablecer el Consejo Nacional de Seguridad Nutricional y Alimentación (CONSEA) y la propuesta de crear un marco jurídico para promover el derecho a la alimentación, así como mecanismos para supervisar las violaciones de ese derecho. En diciembre de 2004 se celebrará en el Brasil un seminario internacional para examinar el marco jurídico nacional sobre el derecho a la alimentación, que sin lugar a dudas adelantará ese proceso.

11. El Relator Especial y su equipo han participado también en numerosas reuniones internacionales con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y de las Naciones Unidas a fin de aumentar la toma de conciencia sobre el derecho a la alimentación apropiada y han recibido con agrado el compromiso cada vez mayor de muchas organizaciones respecto de una mejor comprensión y ejercicio del derecho a la alimentación apropiada. En su labor con organismos de las Naciones Unidas para promover ese derecho el Relator Especial celebró la invitación del Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos (PMA) para participar en la reunión mundial del PMA, que se celebró en Dublín del 7 al 10 de junio de 2004. Esa importante reunión, celebrada una vez cada cuatro años, congregó a todos los jefes de las oficinas del PMA para examinar estrategias encaminadas a fortalecer su lucha contra la hambruna. El Relator Especial participó en un grupo con el Sr. George McGovern y tuvo oportunidad de referirse al progreso alcanzado sobre la cuestión del derecho a la alimentación dentro del sistema de las Naciones Unidas y entre los Estados Miembros. El Relator Especial recibió con sumo agrado la labor del PMA y espera con interés colaborar aún más con el Programa sobre el derecho a la alimentación.

12. El Relator Especial también formuló una declaración en el simposio internacional sobre “Paz, justicia y derecho internacional” organizado por la Fundación Sistema y el Gobierno de España y que tuvo lugar en Salamanca del 23 al 26 de junio de 2004. En el simposio participaron importantes funcionarios del Gobierno de España y numerosos Representantes Permanentes de las Naciones Unidas.

13. Su equipo contribuyó también con la reunión internacional sobre “El derecho a la alimentación y el acceso a la justicia”, celebrada en mayo de 2004 en la Universidad de Fribourg (Suiza), bajo los auspicios del Instituto Jacques Maritain y financiada por los Gobiernos de Suiza, Alemania y Noruega. En el seminario se examinaron numerosos casos en los que se demostraba la justiciabilidad del derecho a la alimentación apropiada y otros derechos económicos, sociales y culturales en el mundo, y estuvo encaminado a contribuir con la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental de la FAO en la elaboración de directrices voluntarias sobre el derecho a la alimentación.

14. También en mayo de 2004 el Relator Especial y su equipo participaron en reuniones con una nueva iniciativa, GAIN —Global Alliance for Improved Nutrition— encaminada a promover el enriquecimiento ético y responsable de los alimentos como una forma de eliminar las deficiencias de vitaminas y minerales en el mundo. En la actualidad GAIN está elaborando el plan para la producción responsable y la comercialización de alimentos enriquecidos, en el que se establecerán los principios éticos, orientadores y básicos para sus asociaciones con la sociedad civil pública y privada. El Relator Especial se vio alentado por el compromiso de GAIN con los derechos humanos y la justicia social. Señaló que GAIN se debe centrar en ayudar a los más pobres, especialmente con el enriquecimiento de alimentos básicos, y sugirió que en el plan de GAIN se adoptara un reconocimiento explícito del derecho a la alimentación (según lo esbozado en la observación general No. 12) y los principios de derechos humanos de dignidad, no discriminación, participación, responsabilidad y transparencia. Considera que la iniciativa de GAIN será importante en la lucha contra la malnutrición de micronutrientes, si se concentra en las personas más pobres. Aunque el enriquecimiento de alimentos no es una panacea para mejorar la nutrición, habida cuenta de que no enfrenta las exclusiones políticas y económicas que con frecuencia producen la malnutrición entre los pobres, aún cabe la posibilidad de que sea un elemento importante para mejorar la vida de las personas.

15. Entre los esfuerzos realizados se han incluido también reuniones con numerosas organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que participan en campañas concretas sobre el derecho a la alimentación en la India, España, Francia y Alemania. El Relator Especial y su equipo han colaborado con Acción contra el Hambre, e incluso ha contribuido a su publicación *Geopolítica del Hambre*. También ha participado en una nueva campaña internacional sobre el derecho a la alimentación organizada en España, que vincula a organizaciones no gubernamentales españolas para que promuevan la realización del derecho a la alimentación en España y en todo el mundo³. Continúa colaborando con la organización no gubernamental FIAN —por el Derecho a Alimentarse en su labor de resaltar las violaciones de los derechos a la alimentación y aumentar la toma de conciencia sobre ese derecho, que tiene suma importancia⁴.

II. Situaciones que revisten especial interés

16. El mandato del Relator Especial incluye la vigilancia de las violaciones del derecho a la alimentación apropiada y situaciones que revisten especial interés. Cuando se preparaba el presente informe, el Relator Especial estaba particularmente interesado en la situación del derecho a la alimentación en los países y zonas siguientes.

Región de Darfur (Sudán)

17. El Relator Especial expresó su grave preocupación ante los informes de las violaciones del derecho a la alimentación conjuntamente con la depuración étnica y la matanza generalizada, las violaciones y otros abusos de derechos humanos ocurridos en la región de Darfur, del Sudán occidental. formuló una declaración conjunta al respecto con otros relatores especiales el 29 de marzo de 2004. En poco más de un año más de 110.000 sudaneses han cruzado la frontera al país vecino del Chad y más de 750.000 se han convertido en desplazados internos en el Sudán como resultado del conflicto en Darfur entre el Gobierno nacional, las milicias aliadas y los grupos rebeldes. Según se informa, los grupos de milicias, incluido el Janjaweed, el Murahaheen y las Fuerzas de Defensa Popular, con supuestos vínculos con el Gobierno del Sudán, tratan de eliminar por la fuerza al segmento no árabe de la población local.

18. Las milicias han violado la obligación de respetar el derecho a la alimentación destruyendo, dañando o saqueando cultivos, zonas agrícolas, ganado e instalaciones de agua potable, incluida la grave destrucción de recursos en la zona de Jabal Marrah, de Darfur occidental, así como el desplazamiento forzoso de más de 1 millón de personas de sus hogares. La destrucción de recursos esenciales para sobrevivir y los desplazamientos forzados están prohibidos en virtud del derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos, y constituyen una violación del derecho a la alimentación, en particular cuando se desplaza a las personas alejándolas de sus medios de subsistencia. Debido a ello millones de personas dependen del apoyo humanitario para su supervivencia, pero las milicias han logrado además a veces que el acceso de las organizaciones humanitarias en esas regiones sea extremadamente difícil. La restricción del acceso a organizaciones humanitarias que procuran prestar ayuda urgente con alimentos y agua también constituye una violación de la obligación de ejercer el derecho a la alimentación en virtud al derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos. El Relator Especial ha expresado su particular preocupación porque el Gobierno del Sudán insta a los desplazados internos en masa de Darfur a que regresen a sus hogares cuando aún la seguridad no se ha garantizado y sus medios de vida han sido destruidos. El Relator Especial insta al Gobierno del Sudán a que ponga fin de manera urgente a las actividades de las milicias que violan el derecho a la alimentación y vele por que se proteja y asista a los sudaneses desplazados en la reconstrucción de sus granjas y medios de vida.

República Popular Democrática de Corea

19. El Relator Especial continúa seriamente preocupado ante la situación existente en la República Popular Democrática de Corea, que constituye una violación de las obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación y la lucha contra el hambre. En el último decenio cientos de miles de personas, según informes, han muerto debido a una “hambruna silenciosa”⁵. Millones de personas

continúan padeciendo hambre y malnutrición crónica causada por desastres naturales, pérdida de subsidios soviéticos y derechos restringidos, incluida la limitación de la libertad de circulación. Debido a las restricciones de acceso impuestas a organizaciones humanitarias la ayuda alimentaria proporcionada por la comunidad internacional no siempre ha sido distribuida de conformidad con las condiciones de no discriminación y transparencia, y tal vez, no siempre ha llegado a los que padecen más hambre. Amnistía Internacional ha registrado que se han realizado ejecuciones públicas por “crímenes económicos”, como el robo de cultivos o vacas para alimento, a fin de que el Gobierno pueda mantener el orden público ante la hambruna⁶.

20. El Relator Especial manifiesta su preocupación también acerca de las medidas adoptadas por las autoridades de la República Popular Democrática de Corea y China en relación con la población que escapa a China de la República Popular Democrática de Corea⁷. La crisis alimentaria ha forzado a numerosas personas de la República Popular Democrática de Corea a escapar del hambre cruzando “ilegalmente” la frontera hacia China. El Relator Especial ha expresado su grave preocupación con respecto a la repatriación forzada de China de los denominados “refugiados por hambre”. Se dice que esas personas, después de haber sido repatriadas por las autoridades chinas, con frecuencia son objeto de graves castigos de parte del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, el que generalmente condena a todas las familias a años de reclusión en campamentos de trabajo. El Relator Especial insta a los gobiernos a que pongan fin a la persecución de esas personas y al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete el derecho a la alimentación de su población en virtud de la normativa internacional de derechos humanos. En sus resoluciones 2003/10 y 2004/13 la Comisión de Derechos Humanos repetidamente instó al Gobierno a que cooperara con los procedimientos temáticos de la Comisión, en particular con el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. En consecuencia, el Relator Especial ha solicitado al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que permita una visita para examinar la situación del derecho a la alimentación en más detalle. Ha solicitado también que se celebre una reunión con las autoridades chinas para examinar esa cuestión.

Cuba

21. Con respecto a Cuba, el Relator Especial sigue preocupado por el mantenimiento de un bloqueo unilateral de los Estados Unidos de América contra Cuba y por propuestas recientes para endurecer el bloqueo incluidas en el informe de la Comisión para la Asistencia de una Cuba Libre⁸. Ello se suma a las medidas impuestas por la Ley Helms-Burton de 1996, con arreglo a la cual se imponen sanciones económicas no sólo a Cuba, sino a todas las empresas extranjeras que tienen relaciones comerciales con Cuba. Prácticamente no cabe ninguna duda de que ese bloqueo ha dañado gravemente a la economía cubana. Si se sigue endureciendo el bloqueo, que incluye restricción de las visitas familiares y de los envíos a Cuba y se limita el desarrollo de la industria del turismo, es posible que se afecte gravemente la economía y el derecho a la alimentación del pueblo cubano. Es cierto que los Estados Unidos han adoptado ahora disposiciones encaminadas a permitir donaciones e importaciones de alimentos. Pero si el bloqueo general continúa devastando la economía y los medios de vida de las personas, ello pondrá en peligro el derecho a la alimentación, el cual exige que el pueblo pueda alimentarse con dignidad por conducto de medios de vida apropiados.

22. El Relator Especial cree que el bloqueo constituye una clara violación del derecho internacional. Esta es también la opinión de la comunidad internacional. El 4 de noviembre de 2003 la Asamblea General aprobó la resolución 58/7, titulada “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”. En 2004 la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2004/22, titulada “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales”, invitó a todos los Relatores Especiales a que prestaran la debida atención a las repercusiones y a las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales. Por consiguiente, el Relator Especial ha solicitado al Gobierno de Cuba que permita que se realice una misión oficial a Cuba para examinar la situación del derecho a la alimentación apropiada, y al Gobierno de los Estados Unidos de América que proporcione más información. Una misión oficial a Cuba examinaría si la intensificación de las medidas coercitivas unilaterales agrava la situación con respecto a la realización del derecho a la alimentación y derechos conexos en Cuba.

Territorio palestino ocupado

23. Con respecto al territorio palestino ocupado, el Relator Especial expresa su grave preocupación ante la continua destrucción y expropiación de tierras y cosechas de parte de las fuerzas ocupantes israelíes por conducto de operaciones militares realizadas recientemente, así como la construcción de la “barrera de seguridad”. Esas medidas violan las obligaciones del ejército ocupante, en su calidad de Potencia ocupante, de respetar el derecho a la alimentación en virtud del derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos. Aunque el Relator Especial no ponga en duda el derecho de Israel de defenderse, debe poner en duda las medidas de las fuerzas ocupantes dentro del territorio palestino, donde producen una crisis humanitaria de alimentación. Como se señaló en el informe de su misión realizada en 2003 (E/CN.4/2004/10/Add.2), el 22% de los niños palestinos sufren actualmente de malnutrición y aproximadamente el 50% de los palestinos depende completamente de la ayuda alimentaria, habida cuenta de las restricciones impuestas a la circulación dentro del territorio que han devastado la economía palestina. Asimismo, la Potencia ocupante, según se informa, extrae más del 85% del agua de los acuíferos de la Ribera Occidental. La Corte Internacional de Justicia ha declarado el “muro” o “barrera de seguridad” ilegal, donde está construido dentro del territorio palestino y no respeta la frontera de la Línea Verde de 1967 entre Israel y el territorio. En numerosas resoluciones de la Comisión y de la Asamblea General se ha condenado también la ocupación y la construcción del muro en territorio palestino, ya que para ello es necesario destruir y confiscar miles de hectáreas de tierra de territorio palestino. Privar a miles de palestinos de acceso a su tierra, granjas y medios de vida constituye una violación del derecho a la alimentación. El Relator Especial insta al Gobierno de Israel a que respete sus obligaciones en su calidad de Potencia ocupante con respecto al derecho a la alimentación.

24. En respuesta a la escalada de recientes operaciones militares en Gaza, y refiriéndose a la resolución 2004/19 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión pide no sólo a los Estados sino a entidades del sector privado, que promuevan la realización efectiva del derecho a la alimentación, el Relator Especial se dirigió por escrito a la empresa Caterpillar expresando su preocupación porque las actividades que realiza la empresa para suministrar sus topadoras armadas especialmente modificadas D-9 y D-10 al ejército ocupante, con pleno conocimiento de que

serán utilizadas para destruir las tierras de labranza, los invernaderos, los cultivos y los olivares así como instalaciones hídricas, podría significar complicidad con las violaciones reales y posibles del derecho a la alimentación apropiada y aceptación de ello. El Relator Especial insta a la empresa Caterpillar, y a todas las demás empresas, a que se comprometan a asumir la responsabilidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación, como mínimo evitando la complicidad con las medidas que constituyen una violación de la obligación de respetar el derecho a la alimentación.

III. Actualización de las “directrices voluntarias” relativas al derecho a una alimentación adecuada

25. Tras el compromiso contraído en 2002 en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, los gobiernos están participando actualmente en un proceso intergubernamental, auspiciado por la FAO, con el fin de elaborar directrices que progresivamente conduzcan a la realización del derecho a la alimentación. El Relator Especial, que ha participado en este proceso en cumplimiento del mandato que le había conferido la Comisión de Derechos Humanos, considera que se trata de una importante iniciativa internacional que ayudará a que se tome más conciencia de que el derecho a la alimentación es un derecho humano y que, como tal, hay que hacerlo valer y respetar en todo el mundo.

26. Es preciso recordar que la iniciativa de preparar las “directrices voluntarias” se originó en los compromisos contraídos por los propios gobiernos en las dos Cumbres Mundiales sobre la Alimentación. En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 los gobiernos pidieron que se aclarara el significado del derecho a una alimentación adecuada⁹. En respuesta a esta solicitud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales presentó su observación general No. 12, en la que se define el contenido del derecho a una alimentación adecuada y se subraya el significado de las obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada, es decir de reconocerlo y facilitar su ejercicio. En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, celebrada en 2002, los gobiernos volvieron a reafirmar el derecho a la alimentación y pidieron que se elaboraran directrices prácticas para hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada. Desde entonces los gobiernos se han comprometido a trabajar durante dos años para preparar un proyecto de directrices aceptadas internacionalmente.

27. El Relator Especial informa con decepción que, en la última reunión de gobiernos celebrada en la secretaría de la FAO en Roma, en julio de 2004, las negociaciones fracasaron sin que se llegara a un consenso final sobre el texto del proyecto de “directrices voluntarias”. No se pudo alcanzar consenso en algunas cuestiones pendientes: hubo opiniones encontradas sobre la cuestión del comercio y la asistencia internacionales en relación con el derecho a la alimentación y sobre la protección del derecho a la alimentación en situaciones de ocupación extranjera, así como un debate sobre la protección de los defensores de los derechos humanos. No obstante, en las negociaciones hubo consenso en la mayor parte de las demás cuestiones y el Relator Especial exhortó a los gobiernos a finalizar las directrices voluntarias en su próxima reunión de octubre de 2004.

28. Si bien todavía es demasiado temprano para presentar observaciones finales sobre las directrices voluntarias ya que las negociaciones se han estancado, alentó al

Relator Especial que muchos gobiernos, en particular los de Noruega, Suiza, el Brasil, Sudáfrica y muchos países en desarrollo que integran el Grupo de los 77, apoyaban decididamente el derecho a la alimentación y el proceso de elaboración de las directrices voluntarias. Sin embargo, el Relator Especial expresó su decepción por la fuerte resistencia de algunos gobiernos, tanto de países desarrollados como en desarrollo, que se aplicaban con ahínco a suavizar los términos utilizados en el texto para referirse a las obligaciones políticas y jurídicas que entraña el derecho a una alimentación adecuada. Habida cuenta del número de salvedades introducidas por el uso de términos que no denotan compromiso, especialmente en relación con la rendición de cuentas, muchas frases son prácticamente palabras huecas. Como señalaron algunas organizaciones no gubernamentales, el texto del proyecto no es un modelo de voluntad política¹⁰.

29. Fue sorprendente que en las negociaciones hubiera opiniones tan encontradas, que con frecuencia pretendían priorizar los intereses económicos y políticos nacionales por sobre el objetivo común del derecho a la alimentación para todos. Los dos elementos clave que estancaron las negociaciones (la cuestión de la inclusión de directrices sobre las responsabilidades vinculadas al comercio y a la asistencia internacionales, y la cuestión de la protección del derecho a la alimentación en tiempos de ocupación), se formularon bajo el aspecto de argumentos jurídicos fundados en una interpretación restringida del concepto de derecho a la alimentación. No obstante, también reflejan intereses económicos y políticos más generales de los países interesados, incluidas posiciones intransigentes en el plano internacional en lo que se refiere al comercio (por ejemplo, en materia de subsidios agrícolas) y a las responsabilidades de las Potencias ocupantes según el derecho internacional humanitario.

30. Se corre el riesgo de que la orientación de mercado que se fomenta en el texto del proyecto de directrices pueda introducir también un elemento ideológico en la promoción de los derechos humanos, lo que podría socavar la posición de que, en tanto se respeten los derechos, las normas jurídicas en la materia no apoyan ni aprueban ningún sistema económico en particular (según la formulación de la observación general No. 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Es preciso estar alerta para asegurarse de que los derechos humanos no se utilicen para promover tipos determinados de sistemas económicos. La meta del derecho a la alimentación es garantizar que todos los seres humanos tengan acceso material y económico a una alimentación adecuada, pero no requiere que deban ponerse en práctica sistemas económicos concretos. La orientación de mercado de las directrices se refleja en que se propugna un sistema de mercado y a un sistema de comercio orientado al mercado (aunque se consideran necesarios los subsidios para proteger la agricultura de los países desarrollados). En el debate sobre las directrices se rechazaron los conceptos de sistemas “justos” o “equitativos” de mercado, pero en las directrices se reconoce que podría ser necesario regular los mercados para garantizar el derecho a la alimentación. Durante el debate algunos gobiernos también rechazaron la idea de que, en el marco de los derechos humanos, las necesidades básicas fueran tratadas como derechos y no como una cuestión de caridad. Sin embargo, el derecho a la alimentación requiere que la seguridad alimentaria básica se considere como un derecho humano, con la correspondiente obligación de actuar de los gobiernos. Si se depende de la caridad no se puede garantizar el derecho a la alimentación y se corre el riesgo de privar a los pobres de su dignidad. El derecho a la alimentación ya es un derecho humano consagrado en muchas partes del mundo, como

queda demostrado en estudios de la FAO sobre la gran cantidad de jurisprudencia en materia de derecho a la alimentación¹¹.

31. El Relator Especial sigue creyendo que la iniciativa de elaborar las “directrices voluntarias” es valiosa. A pesar de las carencias evidentes, el proyecto refleja algunos logros importantes en la comprensión del derecho a la alimentación, que podrían servir de base para desarrollar la idea en el futuro. También sigue creyendo que el proceso en sí sirve para subrayar la importancia de hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada y de aumentar la concienciación sobre algunas formas de llevarlo a la práctica. Por esas razones, el Relator Especial ha participado en la elaboración de las directrices y ha apoyado en general esa iniciativa, si bien también ha señalado con preocupación algunos problemas relativos al proceso, que espera que queden resueltos en el texto final¹².

32. Tal vez el resultado más valioso del proceso de elaboración de las directrices voluntarias sea el significado político general que encierra su elaboración. Aun cuando la coyuntura política y económica sea extremadamente difícil, los gobiernos se han reunido por primera vez para debatir plenamente sobre el significado y el contenido del derecho a la alimentación. Además, gracias a ese proceso, el debate sobre los derechos humanos ha salido de los círculos especializados en el tema. Como han señalado algunas organizaciones no gubernamentales: “Las directrices voluntarias han llevado la reflexión sobre los derechos humanos a una audiencia más amplia dentro de las Naciones Unidas y de las burocracias gubernamentales, trascendiendo así los departamentos encargados de los derechos humanos”¹³. Esto ha tenido repercusiones particularmente importantes dentro de la FAO, contribuyendo de esta manera al objetivo del Secretario General de incorporar los derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas. La FAO ha elaborado una serie de importantes monografías sobre el derecho a la alimentación, incluidos estudios de casos nacionales, en donde se analiza el derecho a la alimentación en el contexto de algunos países, entre ellos el Brasil, el Canadá, Sudáfrica, la India y Uganda, así como una serie de otros documentos de fondo sobre temas como las reglas de mercado, los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, la ayuda alimentaria, las medidas de protección social, la soberanía alimentaria y sus relaciones con el derecho a la alimentación¹⁴. En ellos se reconoce, por ejemplo, la necesidad de “equilibrar el crecimiento económico y las políticas comerciales con las políticas del derecho a la alimentación” y que “el acceso equitativo a recursos y activos, como los recursos naturales, y en particular la tierra, es factor muy importante para el derecho a la alimentación.

IV. El derecho a una alimentación adecuada y la pesca como medio de vida

33. En esta sección se examina un tema que está comenzando a constituir fuente de preocupación: el acceso equitativo de los pobres a recursos productivos y naturales, en particular de las comunidades que se dedican a la pesca propiamente dicha (en aguas interiores y zonas costeras) y a la piscicultura, y cuya subsistencia tradicionalmente depende del acceso a zonas pesqueras locales. Se examina cómo, en el afán de industrializar, privatizar y orientar la producción pesquera a la exportación, a menudo se perjudica a las comunidades pobres de pescadores y piscicultores

cuando no se protegen los derechos que tienen sobre esos recursos. Si bien la reestructuración y la industrialización mundial del sector de la pesca pueden crear algunos puestos de trabajo, las personas pobres y marginadas pueden perder sus medios de vida si esos cambios no les permiten acceder en forma alguna a los recursos. Desde la perspectiva del derecho a la alimentación, es esencial proteger el acceso de las comunidades pobres y marginadas a recursos pesqueros sostenibles, especialmente en los lugares donde éstos constituyen el principal medio de vida y donde hay pocas oportunidades alternativas.

34. Algunas organizaciones de la sociedad civil han instado al Relator Especial a examinar la situación particular de las comunidades pesqueras y piscícolas marginadas. Entre esas organizaciones figuran el Foro Mundial de las Comunidades Pesqueras, el Colectivo Internacional de Apoyo al Pescador Artesanal (ICFS), el Centre de recherche pour le développement des technologies intermédiaires de pêche (CREDETIP), la Industrial Shrimp Action Network y FIAN. Esas organizaciones han señalado con gran preocupación que en la actualidad, cuando cada vez son más escasos los recursos pesqueros, los cambios en la gestión mundial y local del sector pesquero no sólo no apoyan a los pescadores artesanales y en pequeña escala, sino que más bien amenazan sus medios de vida y, en consecuencia, su derecho a la alimentación.

Relaciones entre la pesca y el derecho a la alimentación

35. La pesca proporciona alimento y sustento, en particular a las comunidades pobres y marginadas que viven en las zonas costeras, pero también a las comunidades del interior que dependen de la pesca de agua dulce o de métodos tradicionales de piscicultura. En consecuencia, el derecho a la alimentación de esas comunidades está estrechamente relacionado con su acceso y control de los recursos pesqueros. Es extremadamente importante que se garanticen los derechos de acceso de las comunidades pesqueras a recursos pesqueros administrados en forma sostenible.

36. El pescado, como alimento para consumo humano, es una parte importante del derecho a la alimentación. La FAO ha informado¹⁵ que más de 1.000 millones de personas en todo el mundo dependen del pescado como fuente principal de proteína animal. En algunas de las regiones menos desarrolladas del mundo el pescado suele ser la fuente más importante de proteína animal en la dieta de los pobres. El pescado representa el 23,1% del consumo total de proteína animal en Asia y el 19% en África, esta cifra media es más alta en las comunidades costeras y pesqueras¹⁶. El pescado es una fuente importante de proteína, pero también de vitaminas A, D, B1 y B2, hierro, fósforo y calcio, yodo y ácidos grasos, que son nutrientes esenciales para el desarrollo físico y mental, en particular de los niños pequeños.

37. La pesca también proporciona medios de vida a millones de pobres. Da empleo y genera ingresos provenientes de la pesca o de actividades piscícolas, así como del procesamiento y comercialización del pescado. Se estima que 35 millones de personas participan directamente en la pesca y la piscicultura, y que aproximadamente otros 100 millones de personas trabajan en ocupaciones relacionadas con el sector pesquero. Alrededor del 97% de todos los trabajadores pesqueros vive y trabaja en países en desarrollo, la mayoría en Asia (85%), seguido por África (7%) y un número mucho menor en Europa, América del Norte y América del Sur y Central (2% en cada caso, aproximadamente)¹⁷. La mayor parte de esas personas trabaja en la pesca artesanal en pequeña escala o en la pesca de subsistencia con el objetivo de proporcionar

alimento a sus familias y comunidades. Por lo tanto, millones de personas en todo el mundo dependen de alguna manera de los medios de vida provenientes de la pesca y de la piscicultura para obtener ingresos, con lo cual es imprescindible que se garantice su acceso a esos recursos y que éstos no sean objeto de sobrepesca, sino que se utilicen en niveles sostenibles.

Problemas actuales relacionados con el derecho a la alimentación de las comunidades pesqueras y piscícolas

38. La producción mundial de pescado ha aumentado rápidamente en los últimos años, de 40 millones de toneladas en 1961 a 130 millones de toneladas en 2000. Hay dos tipos de producción pesquera: la captura en el hábitat natural, ya sea en el mar o las aguas interiores (pesca propiamente dicha), y el cultivo en el mar o en las aguas interiores (piscicultura). En lo que se refiere a la producción mundial de pescado, la mayor parte corresponde a la pesca marítima (66%) y una parte a la pesca en aguas interiores (7%); no obstante, la piscicultura está expandiéndose rápidamente y ahora constituye el 27% de la producción mundial (11% en el mar y 16% en las aguas interiores)¹⁸. Ante el rápido crecimiento de la producción mundial de pescado y la sobreexplotación cada vez mayor de los recursos pesqueros marítimos¹⁹, recientemente se han registrado cambios en la gestión mundial y local del sector pesquero.

Pesca marítima

39. Antes, el acceso a los recursos pesqueros marinos del mundo era abierto o seguía normas reguladas por las normas consuetudinarias tradicionales. Sin embargo, en los últimos dos decenios, con el fin de superar conflictos entre países y dentro del sector pesquero (la pesca industrial frente a la artesanal, la pesca orientada a las exportaciones frente a la pesca de subsistencia), y de evitar la sobreexplotación de las poblaciones de peces marítimos, se intentó regular el acceso a los recursos pesqueros en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y en varios acuerdos subsiguientes. Si bien esos acuerdos tenían por objetivo proteger la equidad del acceso a la pesca marítima y el fin de algunos de ellos era salvaguardar los medios de vida de los pescadores artesanales, en los hechos esto no siempre funcionó y en la práctica subsisten las desigualdades entre los países desarrollados y en desarrollo.

40. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar garantiza los derechos de los países a explotar sus propios recursos pesqueros en sus aguas territoriales y en su zona económica exclusiva. Actualmente, casi el 99% de los recursos pesqueros del mundo se encuentra en jurisdicciones nacionales. Cada país tiene la obligación de calcular su “captura permisible” (nivel sostenible de pesca) y está obligado a evitar la sobreexplotación de sus recursos. Si el país no tiene capacidad para pescar hasta su nivel de captura permisible, está obligado a permitir el acceso de otros países. No obstante, se supone que las condiciones de ese acceso están reguladas de forma tal que primero se tienen en cuenta los intereses nacionales y los medios de vida locales, luego las necesidades de los países de la región, en particular los países sin litoral y los países en situación geográfica desventajosa, y sólo finalmente las necesidades de otros países. La Convención tiene por objetivo fortalecer los derechos de los países sobre sus propios recursos pesqueros.

41. En los acuerdos subsiguientes se reconocen especialmente las necesidades de los países más pobres y la necesidad de proteger la pesca artesanal y en pequeña

escala. Entre esos acuerdos figuran el Acuerdo para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios²⁰ y el Código de Conducta para la Pesca Responsable, de la FAO, de 1995. En el Código de Conducta de la FAO se dispone:

“Reconociendo la importante contribución de la pesca artesanal y en pequeña escala al empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria, los Estados deberían proteger apropiadamente el derecho de los trabajadores y pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala, a un sustento seguro y justo, y proporcionar acceso preferencial, cuando proceda, a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente así como a las zonas tradicionales de pesca en las aguas de su jurisdicción nacional” (art. 6.18).

42. Actualmente hay muchos acuerdos y organizaciones entre países para tratar de aplicar esos principios y proteger la pesca artesanal y en pequeña escala. Por ejemplo, en Asia, la organización Bay of Bengal, tiene por objeto proteger a los pescadores de los países miembros (Bangladesh, la India, Maldivas y Sri Lanka). En África, Cabo Verde, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Mauritania y el Senegal integran una Comisión subregional de pesca. En América Latina otra organización (la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero), cuyos miembros provienen de casi todos los países de América del Sur y Central, ha iniciado un proyecto relativo a la pesca artesanal.

43. No obstante, en la actualidad, muchos de esos valiosos esfuerzos para mejorar la equidad entre los países desarrollados y en desarrollo para acceder a los recursos pesqueros son socavados por políticas y actividades de algunos países desarrollados, en particular los subsidios. Se estima que, como mínimo, los subsidios ascienden a un total de 15.000 millones de dólares al año²¹. El Japón, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Canadá y la Federación de Rusia conceden a su flota e industria pesqueras un monto que representa aproximadamente el 90% del total de subsidios. Antes, esos subsidios habían causado la sobreexplotación de los recursos marinos en algunos países desarrollados²². Esto los condujo a solicitar mayores derechos de acceso a los recursos pesqueros de los países en desarrollo; además, los subsidios han posibilitado el crecimiento de flotas pesqueras capaces de recorrer grandes distancias. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha informado que, por ejemplo, la Unión Europea paga 230 millones de dólares en subsidios a su flota pesquera con el fin de permitirle explotar los derechos de pesca obtenidos en la zona económica exclusiva de la Argentina²³.

44. A menudo, las desigualdades en las negociaciones bilaterales de pesca provocan que algunos acuerdos internacionales no tengan en cuenta la cuestión de la equidad, las posibles repercusiones en las comunidades pesqueras pobres, o la forma en que esos acuerdos pueden socavar los esfuerzos de organizaciones regionales y subregionales para proteger la pesca artesanal y en pequeña escala. Por ejemplo, en su reciente acuerdo de pesca con el Senegal, la Unión Europea obtuvo derechos de pesca de especies amenazadas o que se usan localmente, con lo cual se habría amenazado la seguridad alimentaria de miles de comunidades pesqueras locales²⁴. Por lo tanto, en este contexto, deberían tomarse en cuenta directrices para negociaciones como las que figuran en el manual publicado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) titulado “*Handbook for Negotiating Fishing Access Agreements*”²⁵.

45. Con frecuencia, como los países muy pobres no tienen capacidad para controlar la pesca en sus aguas territoriales, la pesca ilícita (operaciones en gran y pequeña escala) los despoja de sus recursos. Según la FAO, la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada está aumentando tanto en intensidad como en alcance, “perjudicando seriamente los esfuerzos nacionales y regionales de gestión sostenible de los recursos pesqueros”²⁶. Muchas organizaciones no gubernamentales señalan que en particular los países muy pobres a menudo no cuentan con capacidad para controlar la pesca en sus aguas territoriales y zonas económicas exclusivas, con lo cual se ven perjudicados por la pesca ilícita. Algunas organizaciones no gubernamentales han sugerido que la incapacidad de los países para controlar sus aguas se debe parcialmente a políticas económicas globalizadas que restringen la capacidad del Estado de emprender actividades de control. El Colectivo Internacional de Apoyo al Pescador Artesanal sostiene que “las políticas neoliberales que apoyan la descentralización y la no participación del Estado también son motivo de preocupación. El hecho de reducir la participación del Estado también ha significado que hoy haya menos recursos disponibles para actividades de seguimiento, control y supervisión”²⁷.

46. A escala más local, las políticas mundiales tendientes a la privatización y la orientación exportadora de la pesca marítima a veces terminan por privar a la población local de sus derechos tradicionales de acceso a los recursos pesqueros. Antes, el acceso de las poblaciones locales a los recursos pesqueros era abierto o estaba regulado por sistemas de acceso tradicionales o comunitarios, pero esos derechos no estaban oficialmente codificados. No obstante, con el argumento de que esos sistemas de acceso abierto habían permitido la sobreexplotación, algunos intentos recientes por evitarla a veces han terminado por restringir el acceso y perjudicar a los pescadores artesanales y de subsistencia, si bien con frecuencia la pesca en gran escala es la principal responsable del problema. Por ejemplo, con algunos intentos recientes de regular el acceso mediante la sustitución de la reglamentación por el sistema de cuotas individuales transferibles, lo que en realidad se logró fue privatizar los recursos pesqueros. Si en el proyecto inicial no se incluye y protege a los pobres, las comunidades pesqueras tradicionales podrían verse privadas del acceso a sus recursos marinos. Si bien el sistema de cuotas individuales transferibles no debería excluir a los pequeños pescadores artesanales y de subsistencia, en la práctica ha favorecido a la pesca comercial a expensas de esos otros grupos, cuyos métodos se consideran ineficientes. Algunos denuncian que el sistema de cuotas individuales transferibles ha sido utilizado para transferir sistemáticamente el control de los recursos pesqueros de los pobres a los ricos²⁸. Se puede asignar cuotas a los pescadores tradicionales para reforzar sus derechos de propiedad, pero sólo si las cuotas se asignan en forma justa y si hay mecanismos de salvaguardia vigentes para garantizar que los pobres puedan mantener sus cuotas y evitar que se monopolice la propiedad. Hay ejemplos de que la reasignación de derechos ha mejorado el acceso de las comunidades pobres, como con la reasignación de las pesquerías de salmón del Canadá a los pueblos indígenas, lo que demuestra que los sistemas de asignación pueden elaborarse específicamente de modo tal que protejan los derechos de las comunidades marginadas²⁹. No obstante, muchos aducen que con frecuencia el proceso de reasignación no es igualitario en la práctica:

“La gente con mayores ingresos reclama para sí una parte desproporcionada de los recursos pesqueros mundiales. No se debe solamente a que los ricos pueden ofrecer en el mercado más dinero que los pobres. También se debe a que

los ricos controlan buena parte del proceso de abastecimiento, en particular, su reglamentación.”³⁰

47. Por ejemplo, de acuerdo con un estudio, el Gobierno de Chile había promulgado en 2001 una “Ley Transitoria de Pesca” en la que se establecía el sistema de cuotas. En el nuevo sistema de asignación el sector industrial podía obtener la gran mayoría de las cuotas a expensas de los pobres. En el caso de una especie, la caballa (*Trachurus murphyi*), se ha informado que el sector pesquero industrial había recibido el 98% de la cuota anual. Pero ese pez era un importante recurso para los pescadores artesanales locales y una importante fuente de seguridad alimentaria, mientras que las pesquerías industriales lo utilizaban para transformarlo en alimento para animales³¹.

48. La organización no gubernamental FIAN ha informado de casos de supuestas violaciones del derecho a la alimentación que afectan a las comunidades pesqueras indígenas en la Federación de Rusia. FIAN informa que, de conformidad con las nuevas normas de acceso a los recursos pesqueros, la comunidad aleut de la Isla de Bering no ha recibido un número suficiente de cuotas de pesca para mantener la seguridad alimentaria de la comunidad pesquera tradicional³². FIAN también señala otro caso en la isla Sakhalin, donde las comunidades indígenas no habían recibido ninguna cuota de pesca del salmón siberiano (*keta*) o del salmón rosado (*gorbusha*) para consumo de subsistencia, aunque tradicionalmente esas especies eran su fuente básica de alimentación y dependían de la pesca como medio de subsistencia debido a que la tasa de desempleo era persistentemente alta en la zona³³. En otro caso se denuncia que en las aguas del Golfo de Nyiskii, en la costa nordeste de Sakhalin, se ha diezmado a la población local de salmón debido a los explosivos submarinos de prospección sísmica que algunas empresas, entre ellas las transnacionales ESSO y BP, utilizan para buscar petróleo, sin consultar ni compensar a las comunidades locales. De acuerdo con el derecho a la alimentación, los gobiernos tienen la obligación de proteger a las comunidades de las repercusiones negativas que pueden tener en su seguridad alimentaria las actividades de partes no estatales, por ejemplo, las empresas, y deberían establecer compensaciones cuando se viola ese derecho.

49. En otro caso, algunas organizaciones pesqueras no gubernamentales de Sudáfrica han informado que la nueva política de pesca del Gobierno, formulada en la Ley No. 18 de Recursos Vivos del Mar de 1998, la que oficialmente tenía por objetivo la creación de una política de pesca equitativa, en la práctica ha impedido que gran número de pescadores artesanales y de subsistencia de las zonas meridional y occidental del Cabo continúen accediendo a los recursos pesqueros³⁴. Las organizaciones no gubernamentales aducen que en la nueva Ley no se reconoce a los “pescadores artesanales” como una categoría separada de pescadores, ya que están incluidos en la categoría correspondiente al sector comercial, la que según las organizaciones pesqueras no contempla las necesidades sumamente diferentes que tienen los pescadores artesanales. Indican que, debido a la aprobación del sistema de cuotas individuales transferibles, se han privatizado en cierta medida los recursos pesqueros, despojando así a las comunidades pesqueras. Sostienen que no se han concedido cuotas a gran número de pescadores artesanales y de subsistencia tradicionales y que, en consecuencia, han perdido el acceso a sus recursos pesqueros tradicionales. Ahora no pueden pescar sin quebrantar la ley, ni siquiera cuando pescan para consumo familiar. También señalan que, actualmente, la orientación a las exportaciones ha provocado que algunos peces, como la oreja de mar, se vendan a empresas privadas de procesamiento industrial para su venta en los mercados de exportación y que

no se puedan vender en los mercados locales. Esto afecta el mercado comunitario de pescado que respaldaba a la gran comunidad pesquera. Dicen que, como resultado de esta nueva Ley, está aumentando la inseguridad alimentaria en las comunidades pesqueras, en particular porque relativamente pocos pescadores encuentran nuevos puestos de trabajo en el sector pesquero industrializado. Los pescadores han organizado audiencias públicas para debatir la difícil situación a la que se enfrentan y es posible que lleven el caso ante la justicia para reclamar por haber sido excluidos del acceso a los recursos pesqueros³⁵.

50. Debido a la orientación a las exportaciones de la industria pesquera, la mitad de las exportaciones mundiales de pescado provienen de países en desarrollo; sus exportaciones netas aumentaron de 10.000 millones de dólares en 1990 a 18.000 millones en 2000 (más que el valor de las exportaciones netas de café, bananas, arroz y té juntas)³⁶. No obstante, no queda claro si el ingreso generado por esas exportaciones es en general beneficioso para las comunidades muy pobres, dado que simultáneamente hay una orientación a la privatización de los recursos pesqueros, lo que no siempre ha mejorado los derechos de acceso de los más pobres. Se ha indicado que la orientación a las exportaciones de las economías pesqueras en Asia, por ejemplo, “ha conducido a la marginación de comunidades que tradicionalmente habían participado en la pesca y el procesamiento de pescado”³⁷.

Piscicultura

51. En respuesta a la sobreexplotación de los recursos marinos, la industria pesquera está recurriendo cada vez más a la piscicultura (o acuicultura) para aumentar la producción mundial de pescado. La producción de la acuicultura ha aumentado rápidamente en los últimos años, alcanzando los 35,6 millones de toneladas en 2000, en comparación con 1,9 millones en 1961. Se calcula que al ritmo actual la piscicultura superará a la pesca de captura antes de 2020³⁸. La piscicultura se concentra fundamentalmente en los países en desarrollo (con el 84% de la producción mundial en países de bajos ingresos con déficit alimentarios), especialmente en China, la India, Filipinas e Indonesia. Se suele fomentar la piscicultura con el pretexto de que aliviará la presión sobre las poblaciones de peces en libertad, aumentará la seguridad alimentaria de los pobres y les proporcionará medios de vida. No obstante, la piscicultura no alivia automáticamente la explotación de las poblaciones marinas —puesto que, irónicamente, se alimenta a muchos peces de piscifactoría con peces marinos—³⁹ y, aunque haya contribuido a la seguridad alimentaria en algunos países, como China, donde la piscicultura se sigue explotando en pequeña escala y la mayoría del pescado se consume en el mercado local, suele tener un carácter industrial y estar orientada a la exportación.

52. Aunque las comunidades costeras y del interior hayan utilizado durante siglos métodos de piscicultura tradicionales con tecnología poco avanzada como complemento para lograr la seguridad alimentaria, especialmente en Asia, son muy diferentes de los nuevos métodos industrializados. En la India, Bangladesh y Tailandia, por ejemplo, es tradicional la rotación entre el arroz y los camarones. Durante una parte del año se cultiva arroz y, durante el resto, camarones, entre otras especies, en los mismos terrenos. Con este método, cuya producción es baja, pero que es sostenible a largo plazo, no se utilizan productos químicos, antibióticos ni piensos elaborados⁴⁰. Los nuevos métodos industriales de piscicultura, en cambio, son altamente técnicos y se basan en la producción intensiva y grandes concentraciones de peces alimentados con piensos artificiales, aditivos químicos y antibióticos para aumentar

la “eficacia” de la producción. Tales métodos requieren una gran inversión de capital que, a menudo, excluye a los cultivadores más pobres. Aunque estos nuevos métodos se suelen fomentar para reducir el hambre, en la práctica, este tipo de cultivo raras veces beneficia a la población pobre. Según un estudio sobre el cultivo del camarón:

“Al igual que sucedió con la Revolución Verde, la Revolución Azul se suele defender como contribución a la alimentación de la población hambrienta del mundo al aumentar el suministro de alimentos asequibles. Los resultados de la Revolución Azul han sido todo lo contrario... Uno de los problemas sociales más graves constatados por las poblaciones locales a raíz de la expansión de la Revolución Azul es la pérdida de recursos comunales —con inclusión de los manglares, los estuarios y las pesquerías— de los que dependen sus actividades comerciales y de subsistencia. El cultivo comercial del camarón ha desplazado a las comunidades locales, ha exacerbado los conflictos y provocado violencia en relación con la propiedad y los derechos de los arrendatarios, ha reducido la calidad y la cantidad del agua potable, ha aumentado la inseguridad alimentaria local y ha puesto en peligro la salud.”⁴¹

53. La Corte Suprema de la India, en un caso que sentó precedente sobre el cultivo del camarón y sus repercusiones en los medios de vida, constató que dicho cultivo había tenido como consecuencia la pérdida de tierras para los cultivos de subsistencia en favor de la producción de camarones para la exportación y la pérdida del acceso a las playas, importante para descargar la pesca, y al agua potable que, junto con los deficientes sistemas de drenaje, contribuyó a “las enfermedades cutáneas y oculares, así como a las transmitidas por el agua, en la población de la zona”⁴². Además, el cultivo del camarón no aumentó el empleo, y se estimó que el daño causado a los medios de vida y la ecología locales fue mayor que sus beneficios totales. La expansión de la producción de camarones hizo que los pescadores y los agricultores locales perdiesen sus medios de vida y dejasen de producir alimentos de subsistencia debido a la ocupación de tierras y al impacto ambiental.

54. Aunque sea evidente que la piscicultura puede crear empleo, especialmente donde se practica en pequeña escala, las organizaciones no gubernamentales han cuestionado la afirmación generalmente aceptada de que la piscicultura industrializada crea más empleo para la población pobre, mostrando que suele reemplazar a medios de vida locales que generan mucho más empleo. Por ejemplo, en la India, la producción de camarones ha sustituido a la producción de arroz de pequeños agricultores a lo largo de las tierras costeras y han descendido los índices totales de empleo. Mientras que la producción de arroz da trabajo a un promedio de 76 personas por hectárea, la producción de camarones emplea sólo a 26 por hectárea. Según el activista Vandana Shiva, los ingresos totales procedentes de la exportación de camarones en Tamil Nadu (868 millones de dólares de los EE.UU.) se lograron a expensas del empleo y del medio ambiente, con pérdidas por un valor total mucho mayor (1.380 millones de dólares)⁴³.

Aplicación a la pesca del derecho a la alimentación

55. El derecho a la alimentación es un derecho humano y los gobiernos están obligados a garantizar el acceso económico y físico de toda la población, sin discriminación, a alimentos en cantidad y calidad suficientes, así como a respetar y salvaguardar ese derecho y lograr su ejercicio, como se señala en la introducción del presente informe.

56. En lo que respecta a la pesca, la obligación de respetar ese derecho significa que el Estado no debe adoptar medidas que priven arbitrariamente a la población del acceso a alimentos adecuados. La obligación de salvaguardarlo significa que el Estado debe aplicar una legislación apropiada para impedir que terceros, incluidas las personas y las empresas potentes, priven a otros del acceso a alimentos adecuados. Por último, la obligación de lograr su ejercicio (facilitarlo y proporcionarlo) significa que el Estado debe adoptar medidas positivas para determinar los grupos vulnerables y debe elaborar y aplicar políticas y programas apropiados para garantizar el acceso a alimentos adecuados, facilitando la capacidad para procurarse los propios alimentos. En última instancia, los gobiernos también deben proporcionar alimentos adecuados a quienes no puedan procurarse los suyos propios por motivos que escapen a su control. Además, es fundamental garantizar la participación, la asunción de responsabilidades y el acceso a remedios eficaces en todo momento y nivel del ejercicio del derecho a la alimentación. Los gobiernos deben lograr progresivamente el ejercicio del derecho a la alimentación.

57. Es esencial que los cambios en la industria pesquera no precipiten un aumento de la inseguridad alimentaria y una reducción de la accesibilidad física o económica de las comunidades pesqueras u otras comunidades vecinas a los alimentos, lo cual constituiría un retroceso en el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada. La obligación de los gobiernos de lograr progresivamente el ejercicio del derecho a la alimentación entraña que los niveles de vida y seguridad alimentaria de la población aumenten constantemente y no lo contrario.

58. Se suele incumplir la obligación de respetar el acceso *existente* de la población a los alimentos no sólo con medidas directas, sino también con políticas que no han logrado proteger la pesca artesanal y de subsistencia. Se deberían evaluar los efectos sociales y en los derechos humanos antes de introducir cambios legislativos y normativos en la industria pesquera a fin de evaluar las consecuencias para los pescadores de la pérdida del acceso a sus recursos pesqueros tradicionales, como en los casos mencionados de Chile, Sudáfrica y la Federación de Rusia. Privar a la población de sus medios de vida y del acceso a los alimentos sin compensación o de forma arbitraria o discriminatoria es un claro incumplimiento de la obligación de respetar el acceso *existente* de la población a los alimentos, especialmente cuando no haya empleo alternativo y la estructura de la nueva industria pesquera no proporcione un empleo equivalente al perdido en la reestructuración. Se deberían garantizar los derechos de acceso y ofrecer indemnizaciones cuando la reestructuración prive a las comunidades dedicadas a la pesca tradicional del acceso a sus recursos.

59. Se suele incumplir también la obligación de salvaguardar el derecho a la alimentación. En el caso mencionado de la Federación de Rusia, por ejemplo, las descargas explosivas submarinas de prospección sísmica de las empresas en busca de petróleo, a saber, las multinacionales Esso y BP, han diezmando las poblaciones de salmón local en las aguas del golfo Nyiskii, en la costa nororiental de Sakhalin, sin consultar ni indemnizar a las comunidades locales, lo cual constituye un incumplimiento de la obligación de salvaguardar el derecho a la alimentación.

60. Se suele incumplir la obligación de lograr el ejercicio del derecho a la alimentación. Esta obligación se incumple cuando se carece de políticas y programas para mejorar los medios de vida de las comunidades dedicadas a la pesca y la piscicultura y garantizar su acceso a los recursos, especialmente cuando los cambios en la industria dejan a las comunidades pobres y marginadas sin medios de vida ni empleo

alternativos. En última instancia, los gobiernos deben proporcionar asistencia y redes de protección social a quienes no puedan procurarse sus propios alimentos. Sin embargo, proteger los medios de vida para que la población pueda procurarse dignamente sus propios alimentos debe ser una cuestión prioritaria. Numerosos ejemplos demuestran que es posible apoyar a los pescadores artesanales y de subsistencia. Cabe mencionar al Brasil, que ha adoptado un Programa general de apoyo y desarrollo de la pesca artesanal. En el plano regional, los países latinoamericanos están preparando un “proyecto regional de pesca artesanal” que respaldará la pesca artesanal en todos los países de la región. De este modo se contribuirá a que las comunidades que se dedican a la pesca tradicional no queden abandonadas.

V. Conclusiones y recomendaciones

61. El Relator Especial presenta las siguientes recomendaciones:

a) **Se debe invertir la tendencia creciente del hambre y la desnutrición en el mundo. Los gobiernos deben cumplir los compromisos asumidos en las cumbres mundiales de la alimentación de 1996 y 2002, así como sus compromisos en virtud de la Declaración del Milenio. Todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben adoptar medidas urgentes para garantizar el ejercicio progresivo del derecho a una alimentación adecuada, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;**

b) **Los gobiernos del Sudán y de la República Popular Democrática de Corea deben adoptar medidas urgentes para poner fin a las violaciones del derecho de su población a la alimentación. El Gobierno de Israel, en cumplimiento de sus obligaciones como Potencia ocupante en virtud de la legislación internacional en materia de derechos humanos y derecho humanitario, debería abstenerse de violar el derecho a la alimentación en los territorios palestinos ocupados. Además, el Gobierno de los Estados Unidos de América debería abstenerse de imponer medidas que puedan violar el derecho a la alimentación de los ciudadanos de Cuba;**

c) **Los gobiernos deberían culminar las negociaciones sobre las directrices voluntarias y asegurarse de que sean un instrumento práctico que permita el ejercicio del derecho de todas las personas a la alimentación como objetivo común. En la fase final de las negociaciones, los gobiernos deberían centrarse en el objetivo de salvaguardar el derecho a la alimentación, en particular respecto de las comunidades pobres y marginadas del mundo, a quienes a menudo se viola tal derecho;**

d) **Los gobiernos no deberían aplicar políticas ni ejecutar programas contrarios a sus obligaciones jurídicas relativas al ejercicio del derecho a la alimentación. El ejercicio progresivo de tal derecho debería aumentar constantemente la seguridad alimentaria. Las medidas arbitrarias y discriminatorias que priven a la población pobre del acceso a sus recursos y de su derecho a la alimentación son inaceptables;**

e) **En el caso de las comunidades que dependen de la pesca y los recursos pesqueros, los gobiernos deben cumplir la obligación de respetar y salvaguardar el derecho a una alimentación adecuada, así como de lograr su ejercicio,**

lo cual entraña que deben asegurarse de que no se prive arbitrariamente a los pescadores artesanales y de subsistencia del acceso a los recursos pesqueros. Asimismo, los gobiernos deben proteger la pesca en pequeña escala contra las consecuencias negativas de las medidas adoptadas por empresas u otros entes privados. Se debe otorgar prioridad en primer lugar a la protección de los medios de vida. Se debe indemnizar convenientemente la pérdida del acceso a los recursos de aquellos a quienes no se respeten o protejan sus medios de vida y su seguridad alimentaria. Cuando se instauren políticas de reestructuración de la industria pesquera, los gobiernos deben cerciorarse de que se respeten las necesidades de las comunidades pobres y marginadas. En los análisis de las repercusiones de los cambios de políticas se deben tratar las posibles consecuencias en todos los grupos y se debe velar por que se satisfagan todas las necesidades de forma que se impida un retroceso en el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada;

f) En 1995, en la Declaración de Kyoto, aprobada en la Conferencia Internacional sobre la Contribución Sostenible de la Pesca a la Seguridad Alimentaria, los gobiernos convinieron en que el comercio de pescado debería contribuir a la seguridad alimentaria y no afectar “negativamente los derechos y necesidades nutricionales de la gente para quienes el pescado es crucial para su salud y bienestar”⁴⁴. En el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se proclama lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que [tales] derechos y libertades ... se hagan plenamente efectivos”. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone en el párrafo 2 de su artículo 11 que los Estados partes adoptarán medidas para “asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades”. Por lo tanto, todos los gobiernos tienen la responsabilidad de asegurarse de que sus actividades no tengan efectos negativos en el derecho a la alimentación de la población de otros países y deberían tratar de lograr una distribución equitativa de los recursos.

62. Es una vergüenza para la humanidad que hoy, en 2004, un niño menor de 5 años muera cada cinco segundos de enfermedades relacionadas con el hambre. No podemos permitir que las personas se mueran de hambre y de desnutrición crónica. ¿Cómo se puede seguir viviendo ante tal situación? Ha llegado el momento de lograr el ejercicio del derecho a la alimentación.

Notas

¹ Programa Mundial de Alimentos (PMA), 2004 World Hunger Map. La tasa ha aumentado de un niño cada siete segundos, desde el World Hunger Map de 2001.

² FAO, “Realización del derecho a la alimentación apropiada: el resultado de seis estudios de casos” (IGWG RTFG/INF4), pág. 13. Disponible en <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/meeting/008/j2475e.pdf>.

³ Para más información véase: <http://www.prosalus.es/derechoAl/deDerecho.asp>.

⁴ Para más información véase: <http://www.fian.org/>.

⁵ Amnistía Internacional, 2004 “Starved of rights: human rights and the food crisis in the Democratic People’s Republic of Korea”.

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*

- ⁸ Véase <http://www.state.gov/documents>.
- ⁹ Objetivo 7.4 del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.
- ¹⁰ Grupo oficioso de organizaciones no gubernamentales, “*Final evaluation: no masterpiece of political will*”, publicado el 10 de julio de 2004.
- ¹¹ Véanse informes de la FAO disponibles en: <http://www.fao.org/righttofood/en/index.html>.
- ¹² Véase el quinto documento de presentación del Relator Especial publicado en www.righttofood.org.
- ¹³ Grupo oficioso de organizaciones no gubernamentales, *ibid.*
- ¹⁴ Estos informes y estudios por países están disponibles en: <http://www.fao.org/righttofood/en/index.htm>.
- ¹⁵ Véase en la Sala de Prensa de la FAO: “Aquaculture: not just an export industry” en <http://www.fao.org/english/newsroom/focus/2003/aquaculture.htm>.
- ¹⁶ G. Kent, 2003, *Fish Trade, Food Security and the Human Right to Adequate Food*.
- ¹⁷ FAO, *El estado mundial de la pesca y la acuicultura, 2002*.
- ¹⁸ *Ibid.*
- ¹⁹ *Ibid.* Según las estadísticas de la FAO, actualmente el 47% de las principales poblaciones o grupos de especies de mar están siendo totalmente explotados y no hay expectativas razonables de que pueda haber una expansión, otro 18% de poblaciones o grupos de especies están sobreexplotados y el 10% ha disminuido mucho o está en vías de recuperación, con lo cual sólo se subexplotan o se explotan moderadamente el 25% de las principales poblaciones o grupos de especies.
- ²⁰ Acuerdo para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios de 1995 (artículos 5 i) y 24).
- ²¹ WWF, *Turning the Tide on Fishing Subsidies. Can the World Trade Organization play a Positive Role?*
- ²² PNUMA, 2004, *Fisheries and the Environment: Fisheries Subsidies and Overfishing: Towards a Structured Discussion*.
- ²³ PNUMA, 2004, *Fisheries and the Environment: Fisheries Subsidies and Marine Resources Management: Lessons learned from Studies in Argentina and Senegal*.
- ²⁴ *Ibid.*
- ²⁵ Véase http://www.worldwildlife.org/oceans/pdfs/access_agreements.pdf.
- ²⁶ FAO, comunicado de prensa, “Countries debate strategies for managing fleet capacities and combating illegal fishing”, 1º de julio de 2004.
- ²⁷ Colectivo Internacional de Apoyo al Pescador Artesanal, 2000, *Workshop on Gender and Coastal Fishing Communities in Latin America*. Véase <http://www.icsf.net/jsp/publication/reports/Workshop-withmap.pdf>.
- ²⁸ G. Kent, *op. cit.*
- ²⁹ Véase <http://www.bcafc.org>.
- ³⁰ G. Kent, *op. cit.*
- ³¹ G. Kent, *op. cit.*
- ³² FIAN, RAIPON (Asociación rusa de pueblos indígenas del Norte), INFOE (Instituto de ecología y actividades antropológicas), 2003, “The right to adequate food (art.11) and violations of this right in the Russian Federation. Parallel information to the fourth periodic report of the Russian Federation”, información presentada en forma paralela al cuarto informe periódico presentado por la Federación de Rusia al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.10).
- ³³ FIAN, RAIPON, INFOE, 2003, *op. cit.*

-
- ³⁴ Isaacs, M., 2004 “Understanding the social processes and politics of implementing a new fisheries policy, the Marine Living Resource Act 18 of 1998, in South Africa”.
- ³⁵ Audiencias públicas de pescadores (una iniciativa de una organización no gubernamental que tenía como objetivo conseguir permisos de pesca para pescadores), Kalk Bay y Hermanus, agosto de 2004.
- ³⁶ Fuente: FAO, 2002.
- ³⁷ John Kurien, 2002, *The Blessing of the Commons: Small-Scale Fisheries, Community Property Rights, and Coastal Natural Assets*, Instituto de Investigación en Economía Política, Universidad de Massachusetts Amherst, Conference Paper Series No. 2.
- ³⁸ FAO, 2004, *Aquaculture – Trade, Trends, Standards and Outlooks*.
- ³⁹ R.L. Naylor, R.J. Goldburg, J.H. Primavera, N. Kautsky, M.C.M. Beveridge, J. Clay, C. Folkes, J. Lubchenco, H. Mooney, M. Troell, 2000, “Effect of Aquaculture on World Fish Supplies”, *Nature*, vol. 405, págs. 1017-1024.
- ⁴⁰ Corte Suprema de la India, *S. Jagannath v. Union of India (Aquaculture case)*, WP 561/1994 (1996.12.11).
- ⁴¹ S.C. Stonich, I. de la Torre, 2002, “Farming shrimp, harvesting hunger: the costs and benefits of the Blue Revolution”.
- ⁴² Corte Suprema de la India, *Aquaculture case*.
- ⁴³ Lahiri, D.L. (ed.), “Pink Revolution: Right to livelihood of the coastal poor. A case study on shrimp monoculture”. Calcuta (India).
- ⁴⁴ Declaración de Kyoto, formulada en 1995 en la Conferencia Internacional sobre la Contribución Sostenible de la Pesca a la Seguridad Alimentaria.
-